

Puebla, Puebla, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del establecimiento denominado

con motivo de la orden de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1/044/23 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

RESULTANDO

1.- Mediante orden de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1/044/23 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, signada por la encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, se ordenó practicar visita de inspección en materia de prevención y gestión de los residuos al establecimiento denominado

comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, mediante la orden de inspección aludida en el presente con el objeto de realizar dicha diligencia.

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, en el resultando anterior, con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se realizó visita de inspección en materia de prevención y gestión de los residuos al establecimiento denominado

levantándose para tal efecto el acta número PFPA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041 realizada el veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

3.- Previo citatorio, con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, personal autorizado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, notifica al establecimiento denominado

a través de su representante legal, del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta número PFPA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041 realizada el veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

4.- Mediante Acuerdo Administrativo de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se ponen a disposición de la parte interesada, las actuaciones del presente asunto a efecto de que en el término de tres días hábiles presente por escrito los alegatos que a su interés convenga, acuerdo Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MENC/ Proyectó MRL

Hoja 1 de 23

Eliminación:
150 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

administrativo que fue debidamente notificado el día de su emisión.-----

Por lo anteriormente expuesto, a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente resolución y,-----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, y artículo PRIMERO inciso b y e numeral 20 y artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, y considerando que la legislación ambiental señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia de su observancia y cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en especial en aquellas actividades que originen emanaciones, emisiones, descarga o depósitos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o producir daños al ambiente o afectar a la salud o el bienestar de la población." 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por los artículos 1º, 2º, 3º 50 fracción III, 77, 106, 107, 1º y 4º Transitorio de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 132, 133, 134 y 135 de su Reglamento, por los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 28, 79, 80, 98, 99, 111 112, 134, 135, 152Bis, 167 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil siete.-----

II.- Que de los hechos u omisiones observados en la **visita inspección** instrumentada en el **acta número PFPA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041** realizada el veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se desprendieron las siguientes irregularidades descritas en el considerando IV y se

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MERC/ Proyecto MRL

Hoja 2 de 23

Eliminación:
10 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

desprendieron los siguientes requerimientos descritos en el considerando V del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés:

"II.- En cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral anterior, se practicó visita de inspección en materia de prevención y gestión integral de los residuos, al establecimiento denominado

a través de quien legalmente lo represente, levantándose para tal efecto el acta número PFFA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041 realizada el veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, en la cual en sus hojas 08, 10, 19, 20 y 21 de 24 se circunstanciaron los hechos u omisiones e irregularidades que pueden constituir violaciones a las disposiciones previstas en los incisos c) y d) fracción I del artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, siendo las siguientes:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/2C.27.1/00005-23
Hoja 8 de 24

ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041
ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/044/23

- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

REQUERIMIENTO	CUENTA
a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;	El almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra en el patio principal de la empresa, separado de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados. La zona es en la parte del patio principal de la empresa con todas las medidas requeridas.
b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;	El almacén tiene un pretil de 10 cm de altura en la periferia del almacén y 3 muros contención. El también contiene aceite se encuentran sobre una tarima de plástico 55cm por 55cm y 20 cm de alto para contener derrames y cer de concreto alrededor de la tarima no se observe fosa de retención.
c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;	Se observa la tarima antiderrames la cual tiene capacidad de contener 45 litros y al de llegase a rebasar la cantidad. Se cuenta con el dique de 10 cm de alto el cual tiene un área de 7 metros cuadrados con capacidad volumétrica de 0.650 metros cúbicos lo cual es mas de la quinta parte de los residuos almacenados. No se observaron fosas de retención.
d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;	Cuenta con los espacios suficientes para hacer maniobras la entrada es abierta a los lados el área total del almacén es de 7 metros cuadrados cuenta con el espacio suficiente para maniobras.
e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;	Se observa extintor de incendios se encuentra del lado derecho entrando de la puerta del almacén temporal de residuos peligrosos. De polvo químico seco (P Q S), a una altura de 1.20 cm. Tipo A B C, DE 6 kg.
f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;	

Eliminación:
45 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Hoja 3 de 23

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804 www.profepa.gob.mx

multa \$32,571.00 (Treinta y dos mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) y MC. Considerando IV



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE PUEBLA

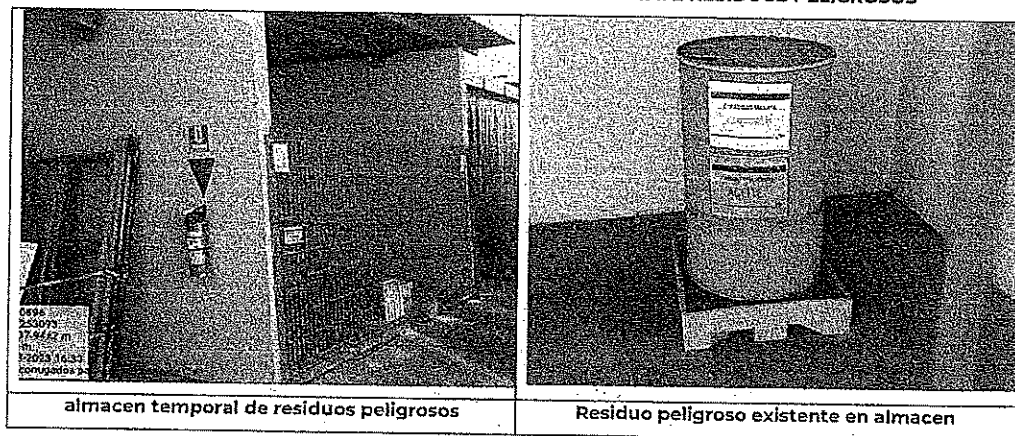
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/27.2/2C.27.1/00005-23

Hoja 10 de 24

ACTA DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041

ORDEN DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1/044/23

EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DEL ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS



7. Si el establecimiento sujeto a inspección **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca** debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El tambo almacenado de los residuos peligrosos, se encuentra identificado en su contorno del contenedor con los residuos correspondientes, contenedor de 200 litros para aceite el cual en el momento de la visita contiene aproximadamente 40 litros.

8. Si el establecimiento sujeto a inspección realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su **incompatibilidad**, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-054-SEMARNAT-1993**, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos fracción I y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Se le requiere al visitado si se cuenta con un procedimiento de incompatibilidad de sus residuos peligrosos almacenados, el visitado refiere que no cuenta con una tabla compatibilidad de los residuos almacenados en el almacén temporal de residuos peligrosos, ya que no se mezcla ningún residuo peligroso ni en el proceso ni en almacén.

9. Si en el establecimiento sujeto a inspección se han almacenado residuos peligrosos por un **periodo máximo a seis meses**, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado **prórroga** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo, 56 y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MERC/ Proyectó MRL

Hoja 4 de 23

Eliminación:
10 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/27.2/2C.27.1/00005-23

Hoja 19 de 24

ACTA DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041

ORDEN DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1/044/23

de la visita de inspección de 2023, anexándose a la presente acta copia simple de los mismos, se realiza la
captura de los años 2019, 2020, 2021, 2022, para constancia en la presente acta:

Para el año 2019:

No. de manifesto / Fecha	Nombre del residuo	Cantidad recolectada	Transporte/ Autorización	Acopio/ Autorización	Nombre del destinatario
A 0188 09/02/2019	Lodo contaminado y trapo contaminado	400 kgs 130 kgs	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales 21-114-PS-I-03- 2018	REIND QUIMICA S DE R.L. DE C.V. 15-V-46-14	REIND QUIMICA S DE R.L. DE C.V.
R 0283 07/08/2019	Lodo Contaminado	200 kgs	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V. 21-114-PS-I-03- 2018	Geocycle Mexico S.A. de C.V. 30-IV-II-19	Geocycle Mexico S.A. de C.V.
R 0243 24/08/2019	Lodo Contaminado	800 kgs	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V. 21-114-PS-I-03- 2018	Geocycle Mexico S.A. de C.V. 30-IV-II-19	Geocycle Mexico S.A. de C.V.

Para el año 2020

No. de manifesto / Fecha	Nombre del residuo	Cantidad recolectada	Transporte/ Autorización	Acopio/ Autorización	Nombre del destinatario
030 13/06/2020	Lodo Contaminado	500 kg	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V. 21-114-PS-I-03- 2018	Geocycle Mexico S.A. de C.V. 30-IV-II-19	Geocycle Mexico S.A. de C.V.
230 12-sep- 2020	Lodo contaminado Filtros de aire usado Aceite lubricante usado Sólidos impregnados con aceite (papel, trapo y cartón)	800 kg	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V. 21-114-PS-I-03- 2018	Geocycle Mexico S.A. de C.V. 30-IV-II-19	Geocycle Mexico S.A. de C.V.

Eliminación:
10 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/2C.27.1/00005-23

Hoja 20 de 24

ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041

ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/044/23

Para el año 2021:

No. de manifiesto / Fecha	Nombre del residuo	Cantidad recolectada	Transporte/ Autorización	Acopio/ Autorización	Nombre del destinatario
526 09/01/21	Lodo contaminado	500 kg	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V. 21-114-PS-I-03-2018	Geocycle Mexico S.A. de C.V. 30-IV-II-19	Geocycle Mexico S.A. de C.V.
0169 14 Ago 2021	Lodo Contaminado	1000 kgs	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V. 21-114-PS-I-03-2018	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V. 21-015-PS-II-01-2021	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V.
0221 21 Ago 2021	Lodo cointaminado	800 kg	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V. 21-114-PS-I-03-2018	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V. 21-015-PS-II-01-2021	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V.

Para el año 2022:

No. de manifiesto / Fecha	Nombre del residuo	Cantidad recolectada	Transporte/ Autorización	Acopio/ Autorización	Nombre del destinatario
0439 22 Ene 2022	Lodo contaminado	1200 kg	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V. 21-114-PS-I-03-2018	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V. 21-015-PS-II-01-2021	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V.
0504 25 Feb 2022	Aceite usado Trapo contaminado	100 kgs 30 kgs	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V. 21-114-PS-I-03-2018	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V. 21-015-PS-II-01-2021	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V.
0592 09 abr 2022	Lodo Contaminado	600 kg	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V.	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V.	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V.

Eliminación:
10 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica M&PC/ Proyecto MRL

Hoja 6 de 23



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/27.2/2C.27.1/00005-23

Hoja 21 de 24

ACTA DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041

ORDEN DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1/044/23

1047 17-12-22	Lodo contaminado	1200 kg	21-114-PS-I-03- 2018 Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V. 21-114-PS-I-03- 2018	21-015-PS-II-01- 2021 Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V. 21-015-PS-II-01- 2021	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V.
------------------	---------------------	---------	--	--	--

13. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso, deberá presentar el **aviso inmediato y formalización del mismo** en los términos establecidos en los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que en caso de haberse registrado alguno de los eventos antes indicados. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección originales de los avisos inmediato y formalización del mismo, y en su caso, proporcionar copia simple de dichos documentos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Durante el recorrido no se observan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, sobre el suelo y subsuelo.

14. Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 16, 21, 31, 40, 41, 42, 47, 67, 101, 106, 107 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1º, 2º, 10º, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42 fracción II, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 65, 68 primer párrafo, 71 fracción I, 75, 82 fracciones I, II y III, 84, 87, 154, 155, 156 y 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 16 fracciones II y VI y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. De la información requerida durante la visita de inspección consistente en **Bitácoras de residuos peligrosos y manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, y en su caso de los residuos peligrosos observados en el almacén temporal de residuos peligrosos**, los inspectores actuantes procederán a realizar un **balance comparativo**, para que esta autoridad se encuentre en posibilidad de garantizar que los residuos peligrosos generados contaron con la debida gestión integral de residuos y tuvieron la disposición final adecuada, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

De la información requerida durante la visita de inspección consistente en Bitácoras de residuos peligrosos y manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, y en su caso de los residuos peligrosos observados en el almacén temporal de residuos peligrosos, se procedió a realizar un balance comparativo teniendo lo siguiente:

Eliminación:
10 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

III.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 46 párrafo segundo, tercero, 66 fracción XIII, primero y segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se encuentra facultada para ordenar las medidas de seguridad que en el caso en concreto procedan, tomando en cuenta el riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, fundada y motivadamente, es de indicar lo siguiente: -----

El artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. -----

Asimismo, los numerales 2º, 16, 17, 18 y 32 bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, prevén que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, contará con Secretarías de Estado, las cuales forman parte de la Administración Pública Centralizada; destacándose que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; de igual forma, en el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, destacándose que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, despacho de los asuntos, entre otros, relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes. -----

De igual forma, los preceptos legales 1, 2 fracción IV, 45 fracción IV, 66 párrafos primero, y cuarto, fracciones IX, XII, XIII, primero y segundo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Bajo dicha tesitura, y en los términos de los artículos citados, la citada Dependencia contará con diversos órganos administrativos desconcentrados, entre ellos la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; quien entre sus atribuciones se encuentra la relativa ordenar y realizar visitas u

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto MRL

Hoja 8 de 23

Eliminación:
10 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como, determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. -----

Lo anterior, podrá realizarlo por conducto de las unidades administrativas que tiene adscritas, entre ellas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, la cual entre las atribuciones conferidas, cuenta con las relativas a inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, programas ambientales, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en las materias de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos, impacto ambiental y emisiones y transferencia de contaminantes y descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales en el ámbito de competencia de la Procuraduría; así como, substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho; ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento y darles seguimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas; y emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia. -----

V.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 66 Fracciones VIII, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós, y toda vez que de los hechos y/u omisiones observados y circunstanciados en el **visita número PFPA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041** realizada el veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, en su hoja 08 de 24 se advierten irregularidades u omisiones siguientes:

Eliminación:
10 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente Número: PFPA/27.2/2C.27.1/00005/23

Nombre del visitado:

Número de control 064-04

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;	El almacén tiene un pretil de 10 cm de altura en la periferia del almacén y 3 muros de contención. El tanque que contiene aceite se encuentra sobre una tarima de plástico de 65cm por 65cm y 20 cm de altura para contener derrames y cerca de concreto alrededor de la tarima no se observa fosa de retención.
d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;	Se observa la tarima antiderrames la cual tiene capacidad de contener 45 litros si se llegase a rebasar la cantidad. Se cuenta con el dique de 10 cm de alto el cual tiene un área de metros cuadrados con capacidad volumétrica de 0.660 metros cúbicos lo cual es más de la quinta parte de los residuos almacenados. No se observan fosas de retención.

Las que pueden constituir violaciones a las disposiciones legales previstas en los incisos c) y d) fracción I del artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Así también a hoja 10 de 24 del acta PFPA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041 realizada el veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se advierte lo siguiente:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

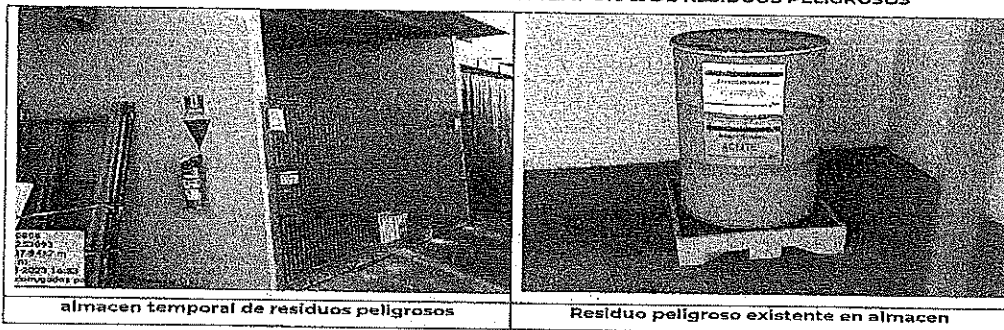
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/27.2/2C.27.1/00005-23

Hoja 10 de 24

ACTA DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041

ORDEN DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1/044/23

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEL ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS



7. Si el establecimiento sujeto a Inspección envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El tanque almacenado de los residuos peligrosos, se encuentra identificado en su contorno del contenedor con los residuos correspondientes, contenedor de 200 litros para aceite el cual en el momento de la visita contiene aproximadamente 40 litros.

Advirtiendo que el etiquetado que se observa no cumple con lo previsto en la fracción IV del artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica M&PC/ Proyectó MRL

Hoja 10 de 23

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

multa \$32,571.00 (Treinta y dos mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) y MC. Considerando IV

Eliminación:
10 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAI) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAI).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

Así mismo a hojas 19, 20 y 21 del acta PFPA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041 realizada el veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se advierte lo siguiente:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/27.2/2C.27.1/00005-23

Hoja 19 de 24

ACTA DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041

ORDEN DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1/044/23

de la visita de Inspección de 2023, anexándose a la presente acta copia simple de los mismos, se realiza la captura de los años 2019, 2020, 2021, 2022, para constancia en la presente acta:

R 0243 24/08/2019	Lodo Contaminado	800 kgs	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V. 21-114-PS-I-03- 2018	Geocycle Mexico S.A. de C.V. 30-IV-II-19	Geocycle Mexico S.A. de C.V.
----------------------	---------------------	---------	---	---	---------------------------------

Para el año 2020

No. de manifiesto / Fecha	Nombre del residuo	Cantidad recolectada	Transporte/ Autorización	Acopio/ Autorización	Nombre del destinatario
030 13/06/2020	Lodo Contaminado	500 kg	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V. 21-114-PS-I-03- 2018	Geocycle Mexico S.A. de C.V. 30-IV-II-19	Geocycle Mexico S.A. de C.V.

No se presenta la aclaración o justificación del porque no se generó el residuo peligroso consistente en lodo contaminado del veinticinco de agosto de dos mil diecinueve al doce de junio de dos mil veinte, teniendo un intervalo de diez meses.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/27.2/2C.27.1/00005-23

Hoja 20 de 24

ACTA DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041

ORDEN DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1/044/23

Para el año 2021:

No. de manifiesto / Fecha	Nombre del residuo	Cantidad recolectada	Transporte/ Autorización	Acopio/ Autorización	Nombre del destinatario
526 09/01/21	Lodo contaminado	500 kg	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V. 21-114-PS-I-03- 2018	Geocycle Mexico S.A. de C.V. 30-IV-II-19	Geocycle Mexico S.A. de C.V.
0169 14 Ago 2021	Lodo Contaminado	1000 kgs	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V. 21-114-PS-I-03- 2018	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V. 21-015-PS-II-01- 2021	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L. DE C.V.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MBPC/ Proyectó MRL

Hoja 11 de 23

Eliminación:
10 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

No se presenta la aclaración o justificación del porque no se generó el residuo peligroso consistente en lodo contaminado del diez de enero de dos mil veintiuno, al trece de agosto de dos mil veintiuno teniendo un intervalo de siete meses.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/2C.27.1/00005-23
Hoja 20 de 24
ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041
ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/044/23

Para el año 2022:

No. de manifiesto / Fecha	Nombre del residuo	Cantidad recolectada	Transporte/ Autorización	Acopio/ Autorización	Nombre del destinatario
0592 09 abr 2022	Lodo Contaminado	600 kg	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L DE C.V.	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L DE C.V.	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L DE C.V.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/2C.27.1/00005-23
Hoja 21 de 24
ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041
ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/044/23

1047 17-12-22	Lodo contaminado	1200 kg	21-114-PS-I-03- 2018 Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L DE C.V. 21-114-PS-I-03- 2018	21-015-PS-II-01- 2021 Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L DE C.V. 21-015-PS-II-01- 2021	Recolección Tratamiento y acopio de Materiales S DE R.L DE C.V.
------------------	---------------------	---------	---	---	---

No se presenta la aclaración o justificación del porque no se generó el residuo peligroso consistente en lodo contaminado del diez de abril de dos mil veintidós, al dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, teniendo un intervalo de ocho meses. Lo anterior descrito e instrumentado a hojas 19, 20 y 21 del acta de visita, puede constituir almacenamiento por más de seis meses, sin exhibir la prorroga correspondiente prevista en los artículos 56 párrafo segundo, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 65 y 84 de su Reglamento

En razón de las irregularidades y obligaciones omitidas, ambas descritas en los párrafos inmediatos anteriores, pues en razón del análisis contenido en el considerando inmediato anterior, no se subsanan ni desvirtúan la totalidad de los hechos u omisiones que pudieran constituir infracciones a las disposiciones de la legislación ambiental antes señaladas, mismas que son de orden público e interés social y con el propósito de cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables se ordena al establecimiento denominado

a través de quien legalmente lo represente, lo siguiente:

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MBPC/ Proyectó MRL

Hoja 12 de 23

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

multa \$32,571.00 (Treinta y dos mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) y MC. Considerando IV

Eliminación:
45 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

1. El establecimiento denominado

a través de quien legalmente lo represente deberá presentar las probanzas idóneas y legalmente ofrecidas que acrediten que haber realizado y que cuenta con la fosa de retención en el almacén temporal de residuos peligrosos, conforme a lo previsto en los incisos c) y d) fracción I del artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los desvirtúen las irregularidades descritas con antelación, en un término de quince días hábiles posteriores a la formal notificación del presente acuerdo de emplazamiento.

2. El establecimiento denominado

a través de quien legalmente lo represente deberá presentar las probanzas idóneas y legalmente ofrecidas que acrediten haber etiquetado los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3. El establecimiento denominado

a través de quien legalmente lo represente deberá presentar las probanzas idóneas y legalmente ofrecidas que la aclaración o justificación del porque no se generó el residuo peligroso consistente en lodo contaminado, por intervalos de diez siete y ocho meses, como se ilustra en los cuadros correspondientes.

De conformidad con el artículo 169 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la inspeccionada deberá notificar a esta autoridad, en un término de cinco días hábiles contados a partir del vencimiento de los plazos establecidos para llevar a cabo las medidas correctivas y/o de urgente aplicación, el cumplimiento de las mismas. -----

Asimismo, se hace del conocimiento al establecimiento denominado

a través de quien legalmente lo represente, que el cumplimiento a lo anterior no le exime de la sanción que proceda con motivo de las irregularidades detectadas durante la diligencia de inspección, no obstante ello, el grado de cumplimiento de las mismas se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, atentos a lo dispuesto en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. "

III.- Habiendo realizado un análisis de las actuaciones que obran en el expediente citado al rubro se tiene valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Hoja 13 de 23

Eliminación:
140 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, **visita de inspección en materia de prevención y gestión de los residuos, al establecimiento denominado**

a través de quien legalmente lo represente, quedando asentados los hechos u omisiones en el acta de **inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041** realizada el veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veintitrés otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citada, término en el cual, no es realizada observación ni presentada probanza algunas para los efectos señalados; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre del **establecimiento denominado**

a través de quien legalmente lo represente, notificándole previo citatorio con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar sus excepciones y defensa con relación a las imputaciones vertidas en su contra derivadas de las irregularidades subsistentes e instrumentadas en el acta de **inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041** realizada el veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, término en el cual, no es presentada excepción, prueba o defensa algunas para los efectos señalados.-----

A juicio de esta autoridad las actuaciones que obran en el expediente que hoy se resuelve resultan suficientes para determinar la responsabilidad del **establecimiento denominado**

a través de quien legalmente lo represente, con las irregularidades instrumentadas en el acta de **inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041** realizada el veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veintitrés por los siguientes razonamientos.-----

La anterior determinación, obedece a que de los cinco días hábiles posteriores a el acta de **inspección** el acta de **inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041** realizada el veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, y de los quince días hábiles otorgados mediante la formal notificación del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, no se advierte probanzas idónea y legalmente ofrecida subsane o desvirtúe las irregularidades advertidas e instrumentadas en el acta de **inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041** realizada el veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, lo que contraviene el contenido de los artículos 46 fracción IV y 82 fracción I, incisos c) y d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigentes, actualizando la conducta del establecimiento visitado en las fracciones II, XXIV del art. 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica NEPC/ Proyectó MRI

Hoja 14 de 23

Eliminación:
145 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAI) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

Residuos, vigente.

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe las pruebas idóneas que desvirtúen o subsanen las irregularidades u omisiones advertidas en la **visita** instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041** realizada el veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, en consecuencia se hace acreedor a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Norma Ambiental sustantiva, antes descrita, ya que como se observa no se ofreció prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir prueba que **desvirtúe** las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041** realizada el veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplica de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041** realizada el veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, misma que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, a nombre del establecimiento denominado

con la cédula de notificación a nombre del antes mencionado de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, y de todo lo actuado en el presente expediente.

IV.- En vista de las violaciones legales e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 70 fracción I, II, VI, por los artículos 76, 78 y 82 todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente, por el artículo 169 y de la fracción I del artículo 171, ambos de la Ley General

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MBPC/ Proyectó MRL

Hoja 15 de 23

Eliminación:
45 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 106 fracción XXIV y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por las infracciones cometidas a las legislaciones antes referidas, esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Puebla ordena: -----

1. El establecimiento denominado

a través de quien legalmente lo represente debiera presentar las probanzas idóneas y legalmente ofrecidas que acrediten que haber realizado y que cuenta con la fosa de retención en el almacén temporal de residuos peligrosos, conforme a lo previsto en los incisos c) y d) fracción I del artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. los desvirtúen las irregularidades descritas con antelación, y considerando que tales irregularidades, no fueron subsanadas ni desvirtuadas en la substanciación del presente asunto, **es procedente imponer una multa de \$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a (100) cien veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción,** considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2024, equivalente a \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.).

2. El establecimiento denominado

a través de quien legalmente lo represente debiera presentar las probanzas idóneas y legalmente ofrecidas que acrediten haber etiquetado los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. y considerando que tales irregularidades, no fueron subsanadas ni desvirtuadas en la substanciación del presente asunto, **es procedente imponer una multa de \$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a (100) cien veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción,** considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2024, equivalente a \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.).

3. El establecimiento denominado

a través de quien legalmente lo represente debiera presentar las probanzas idóneas y legalmente ofrecidas que la aclaración o justificación del porque no se generó el residuo peligroso consistente en lodo contaminado, por intervalos de diez siete y ocho meses, como se ilustra en los recuadros correspondientes. y considerando que tales irregularidades, no fueron subsanadas ni desvirtuadas en la substanciación del presente asunto, **es procedente imponer una multa de \$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a (100) cien veces la unidad de medida y actualización**

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Hoja 16 de 23

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

multa \$32,571.00 (Treinta y dos mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) y MC. Considerando IV

Eliminación:
115 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

diaria, al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2024, equivalente a \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.).

Multas que suman un total de **\$32,571.00 (Treinta y dos mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) equivalente a (300) trescientas veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción,** considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2024, equivalente a \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.).

El término para cumplimentar las medidas que se ordenan, será de treinta días hábiles, y se contarán a partir de que surta sus efectos la formal notificación de la presente resolución, haciendo el apercibimiento a la responsable que de no cumplimentar en tiempo y forma las medidas que se ordenan o que de segunda o posterior inspección se desprenda no haber cumplimentado tales medidas, esta autoridad, además de las sanciones que hayan procedido conforme ha derecho, podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 171 fracción I y 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla determina:

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del acta de inspección **PFPA/27.2/2C.27.1.5/053/23-041** realizada el veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veintitrés documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, que **la disposición inadecuada de los residuos – ya sea sólidos municipales, industriales no peligrosos o peligrosos, ha sido identificada como una de las principales fuentes de contaminación de los suelos, a los que provoca su deterioro y a través de los cuales llegan a contaminar acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas conteniendo en este caso cromo y níquel (Cortinas de Nava Cristina, (1999), Conservación y Restauración de Suelos Contaminados, Programa Universitario de Medio Ambiente, México, pags. 499 y 500); Residuo peligroso: un residuo sólido que puede causar o contribuir significativamente a un aumento de la mortalidad o a un aumento de las enfermedades graves irreversibles o reversibles con capacidad; o presenta un riesgo considerable para la salud humana y el ambiente cuando es inadecuadamente tratado almacenado, transportado o dispuesto (Kiely Gerard, (2001), Ingeniería Ambiental: Fundamentos, Entornos Tecnología y Sistemas de Gestión, McGraw-Hill/Interamericana de España, S:A:U; 1ª Edición en Español, pág. 940)** derivado de lo anterior, se puso en riesgo la salud pública. y se afectó el equilibrio ecológico y

Eliminación:
10 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

Número de control 064-04

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas** del establecimiento denominado

se determina solvente, en razón de las manifestaciones realizadas por el interesado, instrumentadas a página 2 del acta de inspección que origina el presente asunto, en la cual expresa ser propietario del inmueble donde se ubica el establecimiento visitado con un área de 3200 metros cuadrados y contar con 85 empleados, por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando.

C).- Del inciso anterior, se desprende que el Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, puso en riesgo la salud pública, así como el equilibrio ecológico y pudo causar afectación a los recursos naturales, que el omitir las acciones antes señaladas el **beneficio económico es** considerable de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido**.

D).- **El carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa el establecimiento denominado

desde que se registró, como generador de residuos, conoce sus obligaciones legales ambientales pues Incumple durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

E).- **El grado de participación e intervención**, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento son responsabilidad directa del establecimiento denominado

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, se advierte que no existe resolución administrativa que se encuentre firme y que en términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se haya sancionado al establecimiento denominado

por las violaciones cometidas descritas en la presente resolución por lo que la citada empresa se **no puede considerarse como reincidente**.

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto MRI
Hoja 18 de 23

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

multa \$32,571.00 (Treinta y dos mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) y MC. Considerando IV

Eliminación:
150 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Procedimiento Administrativo 171 Fracción I de La Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de sancionarse y se sanciona al establecimiento denominado:

a través de su representante legal con una multa de **\$32,571.00 (Treinta y dos mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) equivalente a (300) trescientas veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción**, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2024, equivalente a \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente**, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.---

Una vez cause estado la presente determinación el pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda, en el entendido de que si se negara a realizarlo esta procederá legalmente.-----

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla:-----

RESUELVE

Primero.- Ha quedado comprobado que el establecimiento denominado

a través de su representante legal, incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la actividad omitida, descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.-----

Segundo.- Se impone al establecimiento denominado denominado

a través de su representante legal, una multa de **\$32,571.00 (Treinta y dos mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) equivalente a (300) trescientas veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción**, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2024, equivalente a \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), por las razones descritas en
Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyectó MRE

Hoja 19 de 23

los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente**, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Tercero.- Se ordena las medidas técnicas correctivas descrita en los numerales 1, 2, 3 del considerando IV de la presente resolución, apercibido, que de no cumplimentar en tiempo y forma la medida que se ordena, esta autoridad, además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

Cuarto.- Una vez que cause estado la presente resolución, tórnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla.-----

Quinto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Inicio de Sesión – SEMARNAT

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: o la dirección electrónica

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Hoja 20 de 23

Eliminación:
10 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

Nombre del visitado:

Número de control 064-04

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Oficina de Representación o Dirección General que lo sanciona.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.--

Sexto.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado denominado

, a través de su representante

legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio "Papillón" Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.

Séptimo.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado denominado

a través de su

representante legal, que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Hoja 21 de 23

Eliminación:
80 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir-----

Octavo.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación al establecimiento denominado denominado

a través de su representante legal, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 66, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

Noveno.- En cumplimiento al acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, para el sector público publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018. díase al establecimiento denominado denominado

a través de su representante legal, que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado denominado

a través de su representante

Hoja 22 de 23

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto MRL

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

multa \$32,571.00 (Treinta y dos mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) y MC. Considerando IV

Eliminación:
145 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

Nombre del visitado:

Número de control 064-04

legal, que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales, está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 7° piso, Colonia Centro, C. P. 72000, Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.

Décimo.- Con fundamento en los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa al establecimiento denominado

requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad, la realización del pago de la multa impuesta

Así lo resolvió y firma Alicia Noemi Hernández Mugartegui. Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción IV, 45 fracción IV, 66 párrafos primero, y cuarto, fracciones XXIV primero y segundo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós con oficio número PFPA/1/020/2022, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera, la designo para que, a partir del 28 de julio de 2022, funja como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, y de conformidad por los artículos 1, 3, Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, artículo PRIMERO inciso b y e, numeral 20 y artículo SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Reviso: M. E. P. C.

Elaboro: M. R. L.

Cargo: E. L. A. y de RN.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Hoja 23 de 23

Eliminación:
45 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

